



**INFORME SOLICITADO POR LA DGPEM  
SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN  
POR LA QUE SE FIJAN LOS  
PORCENTAJES DE REPARTO DE LAS  
CANTIDADES A FINANCIAR  
RELATIVAS AL BONO SOCIAL  
CORRESPONDIENTE A 2014**

**20 de febrero de 2014**

En Madrid, a 20 de febrero de 2014

Visto el expediente relativo a la Propuesta de Orden por la que se fijan los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social correspondientes a 2014, la Sala de Supervisión Regulatoria, acuerda emitir el siguiente:

## **INFORME SOLICITADO POR LA DGPEM SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE FIJAN LOS PORCENTAJES DE REPARTO DE LAS CANTIDADES A FINANCIAR RELATIVAS AL BONO SOCIAL CORRESPONDIENTE A 2014**

### **ÍNDICE**

<b>1</b>	<b>Antecedentes</b>	<b>5</b>
<b>2</b>	<b>Objeto</b>	<b>6</b>
<b>3</b>	<b>Normativa aplicable</b>	<b>6</b>
<b>4</b>	<b>Alegaciones de los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad</b>	<b>6</b>
<b>5</b>	<b>Consideraciones</b>	<b>6</b>
<b>5.1</b>	<b>Consideraciones al punto primero .....</b>	<b>6</b>
<b>5.2</b>	<b>Consideraciones al punto tercero .....</b>	<b>8</b>

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe tiene por objeto dar respuesta a la solicitud de la DGPEM de emisión de informe, con carácter urgente, sobre la propuesta de Orden por la que se fijan los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social correspondientes a 2014.

Al respecto se señala que los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social correspondientes a 2014 por las matrices de los grupos de sociedades o, en su caso, sociedades, que desarrollan simultáneamente las actividades de producción, distribución y comercialización de energía eléctrica que se fijan en la propuesta de Orden objeto de este informe, coinciden con los propuestos por la CNMC en su informe de fecha 21 de enero de 2014, tras la corrección efectuada al informe de fecha 11 de diciembre de 2013 motivada por la información errónea facilitada por una empresa distribuidora.

En relación con la aplicación de los porcentajes del bono social, se considera que se deben aplicar desde la primera liquidación que se produzca una vez haya entrado en vigor la Orden que se informa, independientemente de que los consumos se hayan producido con anterioridad a dicha entrada en vigor.

## 1 Antecedentes

Con fecha 6 de febrero de 2014 ha tenido entrada en el registro de la CNMC, oficio de la DGPEM por el que se solicita informe a esta Comisión, con carácter urgente, sobre la propuesta de Orden por la que se fijan los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social correspondientes a 2014.

A este respecto con fecha 7 de febrero de 2014 se ha remitido dicha propuesta de Orden a todos los miembros del Consejo Consultivo, para dar cumplimiento al trámite de audiencia a los interesados.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, contempla en su artículo 45 los aspectos relativos al reparto del coste del bono social, estableciendo que éste será asumido por las matrices de los grupos de sociedades o, en su caso, sociedades, que desarrollen simultáneamente las actividades de producción, distribución y comercialización de energía eléctrica. Para ello, establece el procedimiento de determinación de los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar que debe calcular anualmente la CNMC, que deberá asimismo publicar en su página web la información que determina la norma y remitir una propuesta de fijación de los porcentajes de reparto de cada una de las sociedades, correspondiendo al MINETUR su aprobación por Orden que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Para dar cumplimiento a la citada obligación, con fecha 3 de diciembre de 2013 la CNMC emitió la "Propuesta de fijación de los porcentajes de financiación del bono social". Posteriormente, dada la información errónea facilitada por una de las empresas afectadas, con fecha 21 de enero de 2014 se emitió informe de corrección de la citada "Propuesta de fijación de los porcentajes de financiación del bono social".

Al respecto, se han recibido alegaciones de los siguientes miembros del Consejo Consultivo de Electricidad y demás agentes del sector, y que se acompañan como ANEXO al presente Informe:

- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., como transportista único.
- IBERDROLA, S.A.
- EON ESPAÑA, S.L.
- ENDESA, S.A.
- ASEME
- Grupo EL GAS, S.A.
- UNESA
- GENERALITAT DE CATALUNYA

## **2 Objeto**

El objeto de este informe es dar respuesta a la solicitud de la DGPEM de emisión de informe, con carácter urgente, sobre la propuesta de Orden por la que se fijan los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social correspondientes a 2014.

## **3 Normativa aplicable**

- La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social.
- Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.
- Orden ITC/1723/2009, de 26 de junio, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de julio de 2009 y las tarifas y primas de determinadas instalaciones de régimen especial.
- Orden IET/843/2012, de 25 de abril, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de abril de 2012 y determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.

## **4 Alegaciones de los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad**

De las alegaciones recibidas se destaca lo manifestado por varios grupos empresariales acerca de su desacuerdo en relación a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (que ya se recogía en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio), y sobre que se aplique en la primera liquidación que corresponda realizar tras la aprobación de la misma.

## **5 Consideraciones**

### **5.1 Consideraciones al punto primero**

La propuesta de Orden recoge en el punto primero de su parte resolutive los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social correspondientes a 2014 por las matrices de los grupos de sociedades o, en su caso, sociedades, que desarrollan simultáneamente las actividades de producción, distribución y comercialización de energía eléctrica, propuestos por la CNMC en su informe de fecha 21 de enero de 2014, tras la corrección

efectuado al informe de fecha 11 de diciembre de 2013 motivado por la información errónea facilitada por una empresa distribuidora.

A este respecto, una empresa cuestiona la asignación a dicho grupo de la totalidad de clientes conectados a las redes de la empresa distribuidora 2. Cabe indicar que la redacción tanto del artículo 45 de la Ley 24/2013, como la del artículo 8 del Real Decreto-ley 9/2013 –que se expresa en términos similares– resultan nítidos al considerar los sujetos con obligación de asumir el coste del bono social.

Así, el artículo 45.4 establece: *“El bono social será (...) asumido por las matrices de los grupos de sociedades o, en su caso, sociedades que desarrollen simultáneamente las actividades de producción, distribución y comercialización”*. Continúa el artículo exponiendo: *“El porcentaje de reparto de las cantidades a financiar se calculará, para cada grupo empresarial como la relación entre un término que será la suma de las medias anuales del número de suministros conectados a las redes de distribución de las empresas distribuidoras y del número de clientes de las empresas comercializadoras en que participe el grupo, y otro término (...)”*.

Es decir, conforme a una interpretación literal del precepto, una vez identificado el grupo que ha de financiar el coste del bono social, los suministros y clientes de las empresas integradas en su grupo han de tenerse en cuenta en su totalidad, y no en proporción a la participación en tales empresas. Esto es, el elemento determinante es la pertenencia de la empresa distribuidora 2 al grupo de la empresa 1 y no la participación societaria de la empresa 1 en la empresa distribuidora 2.

Sostiene la empresa 1 que, en tanto la empresa distribuidora 2 está participada por dos sociedades, debería efectuarse un reparto proporcional de los clientes conectados a sus redes en función del porcentaje empresarial que cada una de ellas tiene en dicha empresa distribuidora 2.

Esta Comisión considera que las normas citadas, cuyo texto a este respecto es muy similar, no establecen tal mecanismo de reparto, y que no corresponde a la CNMC, en la elaboración de la propuesta que tales normas le encomendaron, dar una interpretación diferente a la que resulta del texto legal.

Resulta irrelevante, por tanto y como ya se ha indicado, a efectos de la determinación de los porcentajes en la presente orden, la participación empresarial de otros grupos en la empresa distribuidora 2, en la medida en que dicha sociedad se considera integrada en la matriz de la empresa 1 y en el cálculo del porcentaje de la matriz (empresa 1) se computan todos los clientes de la empresa distribuidora 2, en una interpretación literal del Real Decreto-Ley 9/2013 y del artículo 45.4 de la ley 24/2013. Por lo tanto, no cabe apreciar error material en el cálculo, como sostiene la empresa 1, y por ello debe rechazarse igualmente la alegación planteada.

## **5.2 Consideraciones al punto tercero**

La propuesta de Orden recoge en el punto tercero de su parte resolutive que la Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación en la primera liquidación que corresponda realizar en aplicación de la normativa en vigor.

Al respecto, esta Comisión considera adecuado que la aplicación de los porcentajes del bono social se aplique desde la primera liquidación que se produzca una vez haya entrado en vigor la presente Orden, independientemente de que los consumos se hayan producido con anterioridad a dicha entrada en vigor.





